



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

El despacho, en uso del control de legalidad que dispone el artículo 132 de la Norma Adjetiva Civil, una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte que el mandamiento de pago dictado al interior de las presentes diligencias ejecutivas no se ha notificado en debida forma, ello bajo el entendido que, si bien es cierto, mediante proveído del 18 de febrero pasado, se ordenó decretar la acumulación de esta demanda al proceso ejecutivo adelantado por la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán en contra de Corpo Medical S.A.S y Security Management On line bajo el radicado 2018-00125, igualmente es válido acotar que en dicha providencia no se dijo nada respecto de la notificación del mandamiento de pago pronunciado el 20 de octubre de 2020, máxime cuando fue el abogado solicitante quien, en pretérita oportunidad había informado que aquella actuación ya había sido debidamente notificada<sup>1</sup>, afirmación que a todas luces no se acompasa a la realidad.

Así entonces, dispuesta como ha sido la acumulación de procesos, y teniendo en cuenta que La demandada Corpo Medical S.A.S ha comparecido al proceso primigenio, esto es el 2018-00125, se dispondrá que la notificación del mandamiento de pago se realice con la inclusión de dicha providencia junto con este proveído por Estados, ello en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 463 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se denegará la solicitud elevada por el apoderado mediante la cual peticionaba que se profiriera auto de seguir adelante la ejecución<sup>2</sup>.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** que la notificación del mandamiento de pago dictado en estas diligencias el 20 de octubre de 2020 a la demandada CORPO MEDICAL S.A.S, se realice con la inclusión de dicha providencia junto con este proveído por Estados, ello en aplicación analógica de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 463 del Código General del Proceso

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado mediante la cual peticionaba que se profiriera auto de seguir adelante la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CTR.

<sup>1</sup> Memorial que obra al Pdf. 0067 del cuaderno principal del expediente digital rad. 2018-00125, ver información contenida en el numeral 6 del acápite de antecedentes.

<sup>2</sup> Memorial que obra al Pdf. 0016 del cuaderno principal del expediente digital rad. 2020-0090-

*Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Oscar Hernán Téllez Santos  
Demandado: Corpo Medical S.A.S.  
Radicado: 6875531030012020-00090-00  
Auto ordena tener por notificado el mandamiento de pago por estado.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

**Firmado Por:**  
**Ibeth Maritza Porras Monroy**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24619cbe6dbb70d0f4143f91e6fa51b2037a6f4826d6b5a3c13798a71ba6a4da**

Documento generado en 19/07/2022 11:37:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**